



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

JUEZ: MANUEL RICARDO LAVERDE ENCISO

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2026.

Radicación: 11001-33-42-049-2026-00045-00.
Referencia: Acción de tutela.
Accionante: Crisanto Cruz Velásquez.
Accionados: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.
Tema: Derecho fundamental al debido proceso/Igualdad/Acceso a cargos públicos.
Decisión: Admite.

AUTO ADMITE ACCIÓN

I. ASUNTO

El Despacho decide sobre la admisión de la tutela¹ presentada por Crisanto Cruz Velásquez, quien solicita la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos, al considerarlos trasgredidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y la Comisión Nacional del Servicio Civil, ya que, según su dicho, no ha sido nombrado en periodo de prueba en un cargo de carrera administrativa, pese a ocupar lugar meritorio para ello.

II. CONSIDERACIONES

2.1. De la admisión de la acción de tutela.

Revisada la demanda, este Despacho encuentra que cumple con los requisitos genéricos contenidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991² expedido por el presidente de la República. En el escrito tutelar se precisan los hechos por los cuales presuntamente se vulneran los derechos fundamentales. En consecuencia, debe ser admitida.

Esta acción será tramitada y fallada por este Juzgado dentro del término legal, pues goza de competencia para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, los artículos 29 y 37 del Decreto 2591 de 1991, el

¹ Repartida al Despacho el 3 de febrero de 2026.

² Por el cual se reglamentó la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.

artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 y el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, en atención a que va dirigida contra entidades públicas del orden nacional.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

Primero. Admitir la acción de tutela formulada por Crisanto Cruz Velásquez, en contra del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Comisión Nacional del Servicio Civil para que: (i) informen sobre el conocimiento que tengan de los hechos planteados en el escrito tutelar; (ii) remitan la documentación que repose en sus archivos relacionada con los mismos; (iii) indiquen el nombre completo, número de cédula, cargo y correo electrónico de la persona responsable de materializar o satisfacer los derechos invocados por la parte actora y (iv) remitan el directorio con los nombres y correos de los funcionarios de la entidad.

Todo lo anterior dentro del término de dos (2) días hábiles, contados desde el recibo de la comunicación respectiva, previa la notificación ordenada.

De conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, si no se diere cumplimiento a lo anterior dentro del plazo indicado, las autoridades accionadas podrán ser objeto de responsabilidad y habría lugar a dar por ciertos los hechos aducidos en el escrito de tutela.

Tercero. Ordenar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Comisión Nacional del Servicio Civil que, a través de los funcionarios competentes –*quienes hagan sus veces o remplacen*- en el término de doce (12) horas siguientes a la notificación de este auto:

- i) **Publiquen** en su página web, y en cualquier otro medio que consideren pertinente, la presente providencia, en aras de que (i) las personas que conforman la lista de elegibles vigente para el cargo de «*Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, OPEC 184172*» en el IGAC y (ii) los servidores públicos que ocupan en encargo o provisionalidad actualmente en el IGAC el empleo denominado «*Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, OPEC 184172*», y/o cualquier otro interesado, se pronuncien sobre el particular en caso de considerarlo pertinente.
- ii) **Comuniquen** de manera electrónica la presente providencia –*junto al escrito tutelar y las pruebas aportadas por el actor*- a) las personas que conforman la lista de elegibles vigente para el cargo de «*Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, OPEC 184172*» en el IGAC y (ii) los servidores públicos que ocupan en encargo o provisionalidad actualmente en el IGAC el empleo denominado «*Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, OPEC 184172*»,

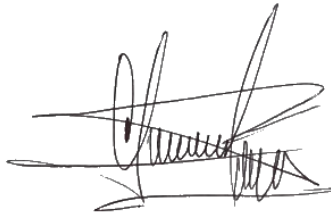
y/o cualquier otro interesado, se pronuncien sobre el particular en caso de considerarlo pertinente.

Una vez cumplida la orden anterior, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Comisión Nacional del Servicio Civil deberán allegar de manera inmediata los soportes que den cuenta de la publicación en sus respectivas páginas web, así como de la comunicación enviada a las personas citadas.

Cuarto. Advertir a (i) las personas que conforman la lista de elegibles vigente para el cargo de «*Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, OPEC 184172*» en el IGAC y (ii) los servidores públicos que ocupan en encargo o provisionalidad actualmente en el IGAC el empleo denominado «*Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, OPEC 184172*», y/o cualquier otro interesado, que los pronunciamientos que estimen pertinentes deberán ser allegados al correo electrónico jadmin49bta@notificacionesrj.gov.co dentro del **día hábil** siguiente de la publicación y comunicación de que trata el ordinal tercero de esta providencia.

Quinto. Notificar por el medio más expedito y eficaz el contenido de esta providencia a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MANUEL R. LAVERDE E.
JUEZ**